



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero del dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 054

RADICADO N° 2016-00532-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora (Cf Consecutivo 02 Proceso Híbrido), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, se pone en conocimiento el memorial allegado por la apoderada de la parte actora donde da cuenta de haber notificado en debida forma a la entidad Rambler S.A.S., del requerimiento hecho por el Despacho respecto de la medida cautelar de embargo que recae sobre la demandada Laura Victoria Atehortua Giraldo, quién labora al servicio de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR